



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00149-00-C
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT: 900.575.605-8.
DEMANDADO: NANCY ESTHER LINERO DE MOYA C.C. No. 32.785.141.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia en el cual la abogada ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO en representación de la parte demandada NANCY ESTHER LINERO DE MOYA, remite con destino al presente expediente, la solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del presente expediente. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO SEIS (06) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Pues bien, visto el anterior informe secretarial, antes de decidir sobre el traslado de su escrito de nulidad por indebida notificación según lo estipula el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., respecto a lo anterior el despacho debe precisar factores determinantes al derecho de postulación.

Se guisa por parte de este operador jurídico, que la profesional del derecho ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO, aduce que actúa en nombre y representación de la señora NANCY ESTHER LINERO DE MOYA, parte demandada dentro del asunto que se dirime en esta ocasión.

Revisado con detenimiento los documentos anexos por la memorialista se denota que el poder aportado no cumple con los lineamientos establecidos en el Código General del proceso, toda vez que el referido documento no cuenta con la leyenda de autenticación de presentación personal ante notario, y como tampoco se evidencia la trazabilidad requerida por la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, el despacho requiere a la profesional del derecho ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO, para que allegue el respectivo poder conferido bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** dar trámite del incidente de nulidad propuesto por la profesional del derecho ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO, de acuerdo a lo motivado en la parte considerativa del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. **REQUERIR** a la abogada ANA MARCELA PIMIENTA QUINTERO, para que allegue el respectivo poder conferido bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 7 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 34
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE